



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Callao, 31 de marzo de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 128-2026-CU.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2026.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2026, sobre el punto de agenda 11. AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 11.1 LIZBETH LOPEZ ESPILCO – FCA.

CONSIDERANDO

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; estableciéndose en su artículo 109, numerales 109.15 y 109.16 que el Consejo Universitario tiene como parte de sus atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y, otras que señale el estatuto y las normas reglamentarias de la universidad; respectivamente;

Que, por Resolución N° 593-2022-R del 6 de setiembre de 2022, se aprobó la Directiva N° 005-2022-R, “Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada”, donde se establecen los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en esta Casa Superior de Estudios para que los egresados y bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, puedan acceder a la obtención del grado académico de bachiller o título profesional;

Que, por Resolución N° 150-2023-CU del 15 de junio de 2023, modificada por Resolución N° 284-2023-CU del 9 de noviembre de 2023 finalmente fue modificado mediante Resolución N° 286-2024-CU del 27 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, estableciéndose en la quinta y octava disposición transitoria que los egresados de universidades no licenciadas podrán obtener su bachillerato o título profesional de acuerdo a la directiva para tal fin; asimismo, se estableció que los egresados de universidades con licencia denegada deberán de contar adicionalmente con la resolución de la facultad a la cual se presenta, que autoriza tramitar el grado de bachiller o título profesional; deberán seguir el procedimiento establecido en la normatividad interna de esta casa superior de estudios como universidad receptora;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2025 (Expediente N° E2066085), la señorita LIZBETH LOPEZ ESPILCO solicitó autorización para obtener el Título Profesional en la Universidad Nacional del Callao, en su condición de bachiller proveniente de universidad con licencia denegada, procedente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; adjuntando para tal efecto el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Administrativas, copia de Documento Nacional de Identidad (DNI), entre otros documentos sustentatorios;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 119-2026-D-FCA-UNAC-VIRTUAL del 27 de febrero de 2026, remitió la Resolución de Consejo de Facultad N° 007-2026-CF-FCA-UNAC del 22 de enero de 2026, la cual resolvió "AUTORIZAR, a la Bachiller LOPEZ ESPILCO LIZBETH, proveniente de la UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL con licencia denegada, iniciar el trámite respectivo para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.º 101-2026-UFAA-OAJ de fecha 06 de marzo de 2026, respecto de la solicitud presentada por la señorita LIZBETH LOPEZ ESPILCO para tramitar el título profesional proveniente de una universidad con licencia denegada, señala en el numeral 3.1 de la sección Conclusiones y Recomendaciones que se recomienda dar inicio al trámite para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a favor de la bachiller LIZBETH LOPEZ ESPILCO. Asimismo, en el numeral 3.2, se recomienda continuar con el trámite correspondiente, debiendo remitirse los actuados al Consejo Universitario para su respectiva autorización;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 31 de marzo de 2026, tratado el punto de agenda "11. AUTORIZACIÓN PARA INICIO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL SOLICITADO POR BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA: 11.1 LIZBETH LOPEZ ESPILCO – FCA", los señores consejeros acordaron aprobar la autorización del trámite para obtener el título profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, a la Bachiller LIZBETH LOPEZ ESPILCO;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 119-2026-D-FCA-UNAC-VIRTUAL; Resolución de Consejo de Facultad N° 007-2026-CF-FCA-UNAC; Informe Legal N° 101-2026-UFAA-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 31 de marzo de 2026 y demás documentación sustentante, considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **AUTORIZAR**, a la Bachiller **LIZBETH LOPEZ ESPILCO**; proveniente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, el inicio del trámite para la obtención del Título Profesional de Licenciado en Administración en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a la normatividad vigente, debiendo cumplir con los requisitos y pagos establecidos en la *"Directiva para la obtención del grado académico de Bachiller y Título profesional en la Universidad Nacional del Callao para egresados y bachilleres de Universidades con licencia denegada"* y el *"Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao"*.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

Artículo 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Unidad de Registros Académicos e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, URA e interesada.